



CUT: 38014-2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1256 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, **27 JUN. 2017**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N°38014-2013, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, identificado con DNI N°21400170, instruido ante la Administración Local de Agua Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,

tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Administrativa N°122-2009-ANA/ALA ICA, de fecha 01.06.2009, la Administración Local de Agua Ica, otorgó a favor del señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas del pozo IRHS-11-01-02-62, ubicado en el sector Chanchajalla, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, por un volumen anual de 248,382.00 m<sup>3</sup>;

Que, con Informe Técnico N°173-2013-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA/VDRC, emitido por la Administración Local de Agua Ica, concluye que en el año 2012, el pozo IRHS-62, se encontraba sin caudalímetro, habiendo explotado un volumen de 445,176.00 m<sup>3</sup>, siendo este un volumen mayor al autorizado; recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N°972-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.ICA, de fecha 13.03.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, por el uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-062, ubicado en el distrito de La Tinguiña, en mayores volúmenes de explotación que los otorgados mediante Resolución Administrativa N°122-2009-ANA/ALA ICA, durante el año 2012. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 2 del artículo 120°, concordante con el numeral 1 del artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y concordante con el literal "i" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 349-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, concluye que existe infracción cometida por el señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, por el hecho de usar el agua con mayor caudal o volumen que el otorgado en la Resolución Administrativa N°122-2009-ANA/ALA ICA, respecto al pozo IRHS-62, ubicado en el sector Chanchajalla, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica. En ese sentido recomienda, sancionar al infractor;

Que, cabe señalar que la infracción imputada, está tipificada por el numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala que constituye infracción "*Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley*", siendo una norma remisiva al artículo 57° de la misma Ley, que prescribe las obligaciones que tienen los titulares de las licencias, la misma que en el numeral 1 de dicho artículo, establece "*Utilizar de agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación*", siendo obligación del titular de la licencia, utilizar el agua en la cantidad otorgada;

Que, por otro lado, la fecha en que se habría configurado la infracción, sería el año 2013, cuando se consolida la información sobre los reportes del año anterior, por lo que se advierte que desde dicha fecha, hasta la actualidad, ha transcurrido en exceso, el plazo de cuatro (04) años señalados por el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, por lo que ha prescrito la facultad de la Autoridad para determinar si los hechos materia del presente procedimiento, constituirían infracción en materia de

recursos hídrico. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N°1564-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se deberá declarar la prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad para determinar infracción administrativa sobre el uso en exceso del volumen otorgado mediante Resolución Administrativa N°122-2009-ANA/ALA ICA, durante el año 2012, respecto del pozo IRHS-62. Por lo tanto, dar por concluido el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra el señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Ica, realice las acciones de control y vigilancia del pozo IRHS-62.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** de la presente resolución al señor Augusto Jaime Mendoza Loyola, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

